



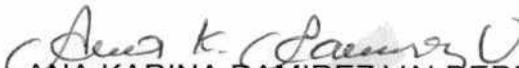
Ubicación 19480
Condenado BELISARIO OSPINA ZAPATA
C.C # 71981276

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Abril de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 252 del DIECIOCHO (18) de MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), NIEGA REDENCION DE PENA POR ACTIVIDADES DESARTROLLADAS EN LA REPUBLICA DE PANAMA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 23 de Abril de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

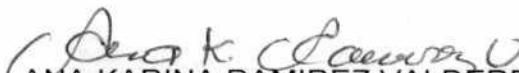
Ubicación 19480
Condenado BELISARIO OSPINA ZAPATA
C.C # 71981276

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Abril de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 25 de Abril de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Recurso *Falta MP*

SIGCMA

Radicación: Único 05837-60-00-353-2009-80710-60 / Intemo 19480 /
Auto INTERLOCUTORIO NI 252
Condenado: BELISARIO OSPINA ZAPATA
Cédula: 71981276
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
LA PICOTA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847315
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCION DE PENA** al sentenciado **BELISARIO OSPINA ZAPATA**.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- Se establece que **BELISARIO OSPINA ZAPATA** fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 1º Penal del Circuito de Conocimiento de Turbo – Antioquia, el 4 de julio de 2012, a la pena principal de **410 meses de prisión**, además a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- 2.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Penal, Magistrado Ponente Dr. Gustavo Adolfo Pinzón Jácome, en providencia calendada 21 de noviembre de 2013, resolvió **CONFIRMAR** la sentencia apelada.
- 3.- Por los hechos materia de la sentencia el condenado se encuentra privado de la libertad desde el 16 de septiembre de 2021, a la fecha en que se adopta esta decisión, para un total de detención física de **30 meses y 3 días**.
- 4.- En la fase de ejecución se le ha reconocido redención de **61 días**, mediante auto de fecha 20 de febrero de 2023, para un descuento total de **32 meses y 4 días**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

REDENCIÓN DE PENA

PROBLEMA JURIDICO

¿El sentenciado **BELISARIO OSPINA ZAPATA**, tiene derecho a la redención de pena por actividades desarrolladas en la República de Panamá, Centro carcelario “La Gran Joya”?

ANALISIS DEL CASO

Sea lo primero indicar que el penado en escrito allegado a este Juzgado, solicita redención de pena de los meses de noviembre de 2012, por las

CP



Radicación: Único 05837-60-00-353-2009-80110-00 / Interno 19480 /
Auto INTERLOCUTORIO N° 252
Condenado: BELISARIO OSPINA ZAPATA
Cédula: 71981276
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
LA PICOTA

actividades desarrolladas en la República de Panamá, Centro carcelario "La Gran Joya".

Los artículos 82 y 97 de la Ley 65 de 1993, contemplan las condiciones para que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceda la redención de pena por trabajo y estudio a los condenados que se encuentren privados de la libertad, señalando para el efecto que se les abonara un día de reclusión por dos días de trabajo y /o de estudio.

Así mismo señalan las referidas normas que no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo, y que se tendrá como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas diarias.

A su turno, el artículo 101 de la misma normatividad, señala que las labores en cuestión deben estar certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado debe haber observado buena conducta durante los periodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Ahora bien, dentro del expediente obra oficio de fecha 28 de octubre de 2021, allegado de parte del Director de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, se indica a este estrado judicial:

"De manera atenta, nos permitimos informar que el 6 de mayo de 2013, por petición del Juzgado Penal del Circuito de Turbo (Antioquia), esta Cartera Ministerial remitió al Ministerio de Relaciones Exteriores la solicitud de extradición del señor Belisario Ospina Zapata para que fuera presentada ante la República de Panamá, a fin de que el mencionado ciudadano cumpliera con la condena que le fue impuesta por el delito de homicidio.

Consultada la página de la Rama Judicial, se observa que en la actualidad su Juzgado conoce del proceso que motivó la solicitud de extradición, razón por la cual procedemos a informarle de las actuaciones que este Ministerio ha adelantado en virtud de este trámite.

1.- Mediante Oficio MJD-OFI21-0031167-DAI-1100 del 24 de agosto de 2021, este Ministerio le solicitó a la OCN INTERPOL – Colombia, adelantar y coordinar las gestiones correspondientes con sus homólogos en la República de Panamá, a fin de materializar la entrega en extradición a nuestro país del señor Belisario Ospina Zapata, para el cumplimiento de la pena que le fue impuesta en Colombia.

La anterior solicitud, en virtud del Oficio PRIORITARIO S-DIAJI-21-019554 de fecha 23 de agosto de 2021, mediante el cual, la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunicó que las autoridades de la República de Panamá por motivos humanitarios y de salud, procedieron a poner a disposición al señor Belisario Ospina Zapata para que en el término de 30 días calendario, se ejecutara la extradición que en su momento se concedió de manera diferida a Colombia.

2. Mediante Oficio MJD-OFI21-0032400-DAI-1100 del 1° de septiembre de 2021, este Ministerio, le solicito al Ministerio de Relaciones Exteriores, informar de manera URGENTE a la República de Panamá que el traslado del



Radicación: Único 05837-60-00-353-2009-80110-GO / Número 19480 /
Auto INTERLOCUTORIO NI 252
Condenado: BELISARIO OSPINA ZAPATA
Cédula: 71981276
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
LA PICOTA

mencionado ciudadano se efectuaría bajo el entendido de que se autorizó su extradición para que cumpla la condena impuesta en Colombia, así mismo se le solicitó comunicar que si se pretendían ejecutar o hacer cumplir en territorio colombiano la pena impuesta al señor Belisario Ospina Zapata, por el Juzgado Segundo de Circuito Penal de la Providencia de Colón, (Panamá) como autor del delito de posesión ilícita de drogas agravada y blanqueo de capitales, debía acudir a los mecanismos internacionales previstos para ese fin.

3. Mediante Oficio MJD-OFI21-0036939-GEX-1100 del 1 de septiembre de 2021, le solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores, informar a las autoridades de la República de Panamá, que de acuerdo con lo informado por el Jefe de la OCN INTERPOL Colombia, el día 16 de septiembre de 2021, se materializó el procedimiento de extradición del ciudadano Belisario Ospina Zapata, y fue dejado a disposición del Juzgado Primero de Ejecución Penas Medidas Seguridad - Antioquia - Seccional Medellín, por el delito de homicidio.

Por lo tanto, dentro de las presentes diligencias BELISARIO OSPINA ZAPATA, ha estado privado de la libertad desde el 16 de septiembre de 2021, razón por la cual se NEGARÁ redención de pena por actividades desarrolladas en la República de Panamá, Centro carcelario "La Gran Joya", ya que durante dicho lapso no estuvo privado de la libertad por el proceso de la referencia es decir Juzgado 1° Penal del Circuito de Conocimiento de Turbo - Antioquia, sentencia del 4 de julio de 2012, pena principal de 410 meses de prisión, delito de HOMICIDIO AGRAVADO.

Sin embargo, la Ley 291 del 16 de julio de 1996, por medio de la cual fue aprobado el tratado sobre traslado de personas condenadas suscrito entre la República de Colombia y el Gobierno de la República de Panamá, establece en su artículo 7°:

"ARTÍCULO 7o. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICADA.

1. El Estado Receptor, a petición del Estado Trasladante facilitará a este último, cuando medie una solicitud de traslado:

a) Prueba de la calidad de nacional del condenado de conformidad a la legislación del respectivo Estado;

b) Copia de las disposiciones legales del Estado Receptor con base en las cuales las acciones u omisiones que hayan dado lugar a la condena en el Estado Trasladante constituyan un delito con arreglo al derecho del Estado Receptor.

2. El Estado trasladante, deberá facilitar al Estado Receptor los documentos que a continuación se expresan:

a) Copia certificada de la sentencia y de las disposiciones legales aplicadas;

b) Certificación del tiempo de condena cumplida, incluida la información referente a cualquier detención preventiva, otorgamiento de subrogados penales u otra circunstancia relativa al cumplimiento de la condena;



Radicación: Único 03837-60-00-353-2009-80110-00 / Interno 19480 /
Auto INTERLOCUTORIO N° 252
Condenado: BELISARIO OSPINA ZAPATA
Cédula: 71981275
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
LA PICOTA

c) Declaración escrita del condenado en la que manifieste su consentimiento para ser trasladado;

d) Informe médico y social acerca del condenado, así como las respectivas recomendaciones a tener en cuenta por el Estado Receptor.

3. Previa a la solicitud formal de traslado, el Estado Trasladante o el Receptor podrán pedir los documentos o declaración a que se refieren los numerales 1o. y 2o. del presente artículo”.

Razón por la cual se ordenará oficiar a la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, para que por su intermedio se solicite de manera urgente al Director General del Sistema Penitenciario de la República de Panamá para que remitiera las certificaciones de las actividades desempeñadas por el condenado (estudio, trabajo o enseñanza) para redención de pena, junto con las calificaciones de conducta correspondiente a dichos periodos. Así mismo, informar si esas actividades son válidas para redención de pena y si las mismas fueron objeto de redención en ese país, en caso afirmativo, se indique el proceso y el Despacho que efectuó dicha redención. De igualmente se allegue copia de la ficha biográfica u hoja de vida del condenado.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la redención de pena a favor del condenado **BELISARIO OSPINA ZAPATA**, por actividades desarrolladas en la República de Panamá, Centro carcelario “La Gran Joya”, por lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: REQUERIR a la Oficina de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, para que por su intermedio se solicite de manera urgente al Director General del Sistema Penitenciario de la República de Panamá para que remitiera las certificaciones de las actividades desempeñadas por el condenado **BELISARIO OSPINA ZAPATA** (estudio, trabajo o enseñanza) para redención de pena, junto con las calificaciones de conducta correspondiente a dichos periodos. Así mismo, informar si esas actividades son válidas para redención de pena y si las mismas fueron objeto de redención en ese país, en caso afirmativo, se indique el proceso y el Despacho que efectuó dicha redención. De igualmente se solicitó copia de ficha biográfico u hoja de vida del condenado

INFORMAR de esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado

TERCERO: Los Centros de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y los Centros de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para los cuales las providencias proceden los recursos de Ley.

Centro de Servicios Administrativos y Centros de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No. **16 ABR 2024**
La anterior providencia CP
El Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ



JUZGADO 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

FECHA DE ENTRGA 20-Marzo-24

PABELLÓN 18

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 194800

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** **OFL.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 282

FECHA DE ACTUACION: 0 18-Marzo-24

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 20 03 20 24

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Belisario Ospina Z

FIRMA PPL: Belisario Ospina Z

CC: 71981246

TD: 107820

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



URGENTE-19480-J14-S-IS-RV: Juez 14 Ejecución Penas Y Medidas Bogota. Recurso De Reposición En Subsidio De Apelación A Su Auto De Fecha 18 Marzo 2024. Belisario Ospina Zapata. 20 Marzo 2024.

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/03/2024 8:07 AM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Juez 14 Ejecución Penas Y Medidas Bogota.pdf;

De: carlos alvarez <karalva69@gmail.com>

Enviado: miércoles, 20 de marzo de 2024 5:02 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Juez 14 Ejecución Penas Y Medidas Bogota. Recurso De Reposición En Subsidio De Apelación A Su Auto De Fecha 18 Marzo 2024. Belisario Ospina Zapata. 20 Marzo 2024.

Buen día.

Adjunto archivo en formato PDF. El cual ha sido verificada su lectura y no posee contraseña.

Cordialmente.

Belisario Ospina Zapata

Bogotá 20 de Marzo 2024

Sectoria juez 14 de Ejecución de Penas
y medidas Bogotá

Referencia: Recurso de Reposición en
subsidio de apelación de su auto.
de fecha 18 de Marzo 2024

Cordial saludo.

Sectoria al NO asistirle la Pazán, en
cuanto que el suscrito no oporto los
soportes del desueto, Retención de Pena
durante el tiempo Privado de la libertad en
la Republica de Panama.

Le genero constancia de lo estipulado en los
artículos; 83 y 84 de nuestra carta superior
avando que su despacho manifiesta que NO
cumpli con la carga de explicar de manera
clara y Precisa mis Razones juridicas con
una sustentación con suficiencia en motivos.

Para no desgastar su despacho Le Reueto
meramente la anterior sustentación con los
averos Propios de mis actividades de desueto
en la Carcel la gran Joya en Panama.

(1)

con esta parte motiva y con los aportes
ya Recurridos desde el "5" cinco de Enero
de lo Proseute anulidad de mi sustentación
y anexos en documento de 11 once folios
utiler para despejar cualquier duda.

cordialmente.



Belisario Ospina Zapata

CC 71.981.276

TD 107820

NUI 1123130

Lo Presto Erau Pabelbu 18

Anexo: lo enunciado en más de (11) once
folios utiler

(2)

Bogotá (5) cinco de Enero 2024

Sectoria: juez (14) catorce de Ejecución Penas
y medidas bogota

Referencia: Recurso de Reposición en subsidio de
operación Auto del 19 de diciembre 2023 donde
documenta su despacho que tengo 27 meses y
4 días

Cardial saludo.

Sectoria ocurriendo a mis Recurso de contradicción
y defensa le Replicas:

Estoy Capturado en la Republica de panama en el
centro carcelario llamado La gran joya en Chopo
Panama, me capturaron en "noviembre del año 2012".

Me hacen la Repatriación en septiembre del 2021
por los Tratados de cooperación Penal Internacional
Artículo; 516 Ley 906/04 y el artículo; 16 Ley 599/00

Aunado ha esto sectoria el código Penal de 1986
en su artículo; 15 expresa disposición sobre la
sentencia extranjera por conductas Punibles, en el
artículo; 14 inciso 1° y 15 numeral 2°, y Reconoce
que la Pena o parte de Ella que el condenado hubiere
cumplido, se descontaba de la que el condenado hubiere
ya cumplido en virtud de la sentencia.

Como Tercer Repentimiento por Cooperación Activa
con Asistencia mutua por la utilidad, para uno
u otro estado cooperante.

Así las cosas señoría al haber sido Repentido
de Recurso los deportes del gobierno panameño
y del Penal Para que usted vislumbre mis
actividades de estudio, Trabajo en los áreas del
Penal la gran joya en chepo panama.

Anexo (10) Diez folios utiles para su conocimiento
y Resucimiento de la Rehabilitación, del caso acorde
a los deportes aportados.

Por considerar sin animos Penitenciarios que los 27
meses y cuatro días; no los deportes la Razón.
y con el amparo de lo dispuesto en la norma
Penitenciaria colombiana Ley 1709/14, la Ley de
Procedimiento Penal y la Ley Penal sobre la
Rehabilitación acorde a lo estipulado en el artículo 84
de nuestra constitución nacional.

Anexo lo enunciado como sporte de Rehabilitación más
los físicos, en la Republica de panama.

Cordialmente.



Belisario Ospina Zapata

CC 71.981.276

TD 107820

NIT 1123130

Partido 18

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación:

30/06/2022 04:53 PM

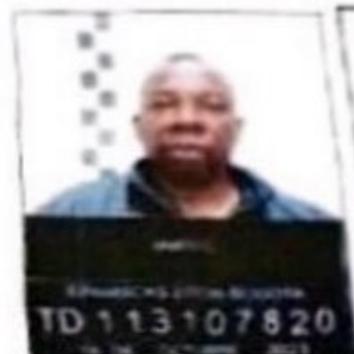
ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE**4583271**

Mediante Acta N° 113-0172022 de fecha 30/06/2022 emanada de ATENCION Y TRATAMIENTO el interno OSPINA ZAPATA, RELISARIO(1123130) ubicado en Fase de tratamiento OBS con TD 113107820, y con fecha de ingreso 19/10/2021 quien está CONDENADO en el COBOG, ESTRUCTURA III, PABELLON 18, CELDA 19, está autorizado para ESTUDIAR en ED. BASICA MEI CLEI III en la sección TYD, AULA NME CIII TORRE B, categoría ocupacional que le permite máximo 6 horas por día, en el horario laboral de LUNES A VIERNES establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 01/07/2022 y hasta NUEVA ORDEN.

Observaciones:



CT. JUAN C. MONTENEGRO ESQUIVEL
COTE. DE CUSTODIA Y VIGILANCIApor 

CR.(RA) CARLOS HERNAN CAMACHO SARMENTO

CERTIFICADO

Certificamos que

BELISARIO OSPINA

CC. 71.981.276

se ha graduado satisfactoriamente de

programa de la confraternidad carcelaria internacional

LA PEREGRINACION

DEL PRISIONERO



*"Si alguien quiere ser mi discipulo que se niegue a si mismo,
lleve su cruz y me siga."*

- Jesus, en Marcos 8:34

FRANK LOFARO, CHIEF EXECUTIVE OFFICER

Ps. Omar Taborda

CAPELLÁN

LÁCIDES HERNÁNDEZ
PRESIDENTE C.C. COLOMBIA



Confraternidad Carcelaria
Internacional

Certificado

Se otorga este certificado a

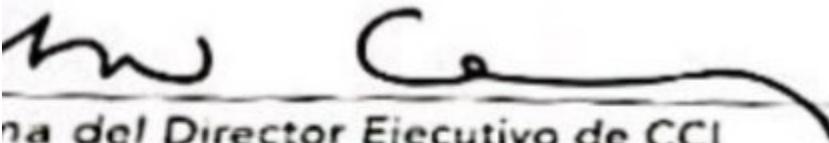
Belisario Ospina Zapata

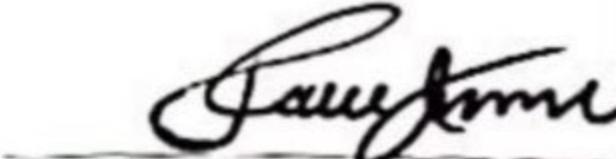
por haber finalizado el

CC 71.981.276



PROYECTO
ÁRBOL SICÓMORO
JUSTICIA Y PAZ


na del Director Ejecutivo de CCI



Ministerio Na

806076

25/08/20



REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO
DEPARTAMENTO DE TRATAMIENTO Y RHABILITACION
CENTRO PENAL LA NUEVA JOYA

Panamá, 24 de Julio de 2017.

Labor Realizada Eco Solido.

La presente nota es para hacer de su conocimiento que por este medio, yo **EUCLIDES GONZALEZ**, con N° de posición **5582**, labora en el centro Penal La Nueva Joya, hasta la fecha, certifico que el privado de libertad **Belisario Ospina Zapata** con pasaporte N° **71981276**.

Labor Realizada Eco Solido, labora desde el día 1 de junio del año 2016 hasta la fecha en un horario de 8:00 am a 4:00 pm de lunes a sábado.

Cabe señalar que dicho privado demostró honradez, capacidad, buena voluntad, respeto hacia los funcionarios y compañeros de labor; mantuvo y cumplió las normas y reglamento de este Centro.

Realizo, este escrito para dar fe, de lo plasmado en este documento, para que sirva como aporte al momento de sus evaluaciones que le permitirán continuar con programas de resocialización o para realización de su conmutación de pena.

Sin más que agregar,

Atentamente;

Euclides G. Gonzalez
EUCLIDES GONZALEZ
N° de posición 5582

Rio Ospina Z.
X 71981276

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN DE JOVENES Y ADULTOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACION PANAMÁ CENTRO
Centro Educativo Oficial de Formación y Capacitación Fe y Esperanza



(Decreto de creación 507 de 07 de julio de 2004)

A QUIEN CONCIERNE

EL SUSCRITO DIRECTOR (A) DEL CENTRO EDUCATIVO OFICIAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN FE Y ESPERANZA HACE CONSTAR QUE:

El Señor **OSPINA ZAPATA, BELISARIO** con número PASAPORTE No. **CC71981276** es estudiante regular de este Centro Educativo. Cursó **7° - 9° PARTE A**, en los periodos **2014 AL 2015**; y actualmente está cursando el **9° parte A**, en el **III Trimestre** del año lectivo **2015**, el mismo mantiene **BUENA CONDUCTA**

El período de clase: (7° grado)

II Trimestre Desde 09 de junio de 2014 hasta 12 de septiembre de 2014.

III Trimestre Desde 22 de septiembre de 2014. Hasta 12 de diciembre de 2014.

Mediante el Decreto Ejecutivo No. 775 del 30 abril de 2013.

El período de clase: (8° - 9° grado PARTE A)

I Trimestre Desde 2 de marzo de 2015 hasta 29 de mayo de 2015

II Trimestre Desde 08 de junio de 2015 hasta 11 de septiembre de 2015

III Trimestre Desde el 21 de septiembre hasta 18 de diciembre de 2015

Mediante el Decreto Ejecutivo No. 1007 del 15 de octubre de 2014.

Dado en la República De Panamá a los 23 días del mes de DICIEMBRE de 2015.

Atentamente,

PROFESORA EDIBETH RIVERA

DIRECTORA.



DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN DE JOVENES Y ADULTOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACION PANAMÁ CENTRO
Centro Educativo Oficial de Formación y Capacitación Fe y Esperanza



(Decreto de creación 507 de 07 de julio de 2004)

A QUIEN CONCIERNE

EL SUSCRITO DIRECTOR (A) DEL CENTRO EDUCATIVO OFICIAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN FE Y ESPERANZA HACE CONSTAR QUE:

El Señor **OSPINA ZAPATA, BELISARIO** con número PASAPORTE No. **CC71981276** es estudiante regular de este Centro Educativo. Cursó 7° - 9° PARTE A, en los periodos 2014 AL 2015; y actualmente está cursando el 9° parte A, en el III Trimestre del año lectivo 2015, el mismo mantiene **BUENA CONDUCTA**

El periodo de clase: (7° grado)

I Trimestre Desde 09 de junio de 2014 hasta 12 de septiembre de 2014.

II Trimestre Desde 22 de septiembre de 2014. Hasta 12 de diciembre de 2014.

Mediante el Decreto Ejecutivo No. 775 del 30 abril de 2013.

El periodo de clase: (8° - 9° grado PARTE A)

I Trimestre Desde 2 de marzo de 2015 hasta 29 de mayo de 2015

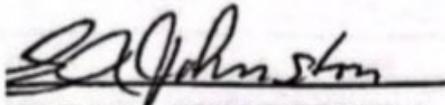
II Trimestre Desde 08 de junio de 2015 hasta 11 de septiembre de 2015

III Trimestre Desde el 21 de septiembre hasta 18 de diciembre de 2015

Mediante el Decreto Ejecutivo No. 1007 del 15 de octubre de 2014.

ado en la República De Panamá a los 23 días del mes de DICIEMBRE de 2015.

entamente,


DIRECTORA
DIRECTORA



CENTRO EDUCATIVO FE Y ESPERANZA
(SECCION II)

CERTIFICADO DE ESTUDIOS

OSPINA ZAPATA, BELISARIO con cédula No. **CC71981276** ha cursado en este plantel estudio secundarios en la sección PreMedia y ha obtenido el título de _____ otorgado el _____

El período escolar consta de 36 semanas y cada lección dura 30 minutos.

La calificación máxima es de 5.0 y la mínima de 1.0; ningún alumno es promovido en una asignatura si no obtiene en ella un promedio final de 3.0

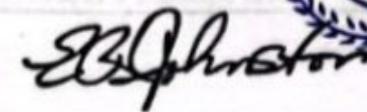
El período escolar está dividido en tres (3) trimestres: el primero comienza en Febrero y termina en Mayo, el segundo comienza en Junio y termina en Agosto y el tercero comienza en Septiembre y termina en Diciembre.

Los estudios comprenden las asignaturas que se detallan en la página siguiente.

Dado en Panamá, República de Panamá a los 2 días del mes de DICIEMBRE de 2016

Cumplió satisfactoriamente el período lectivo **2014-2015**
NOTA : Durante su participación como estudiante de este programa,
observó BUENA CONDUCTA.
EN UN HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 7:00 a.m. A 1:00 p.m.





PROF. EDIBETH RIVERA
DIRECTORA

PERIODO ESCOLAR	2014		2015		2016		10°		11°		12°	
	Hrs. Sem.	Calif.										
ASIGNATURAS												
PREMEDIA HUMANISTICA												
Español	3	4.0	3	4.0	3	4.3						
Historia	2	4.0	2	4.2	2	4.6						
Geografía	2	4.0	2	4.0	2	4.0						
Cívica	2	3.8	2	4.0	2	4.0						
Inglés	2	4.0	2	3.8	3	3.9						
Valores Éticos y Relaciones Humanas	2	4.0	2	4.5	2	4.5						
Relaciones Laborales	2	4.0	2	4.0	2	4.0						
Orientación y Recursos Nemotécnicos	2	4.0	2	4.8	2	4.0						
Expresiones Artísticas	2	4.0	2	4.0	2	4.0						
Música	2	4.0	2	5.0	2	5.0						
Bellas Artes	2	4.0	2	4.0	2	4.0						
Familia y Desarrollo Comunitario	2	4.0	2	4.7	2	4.7						
CIENTIFICA												
Matemáticas	4	4.5	3	4.5	3	4.7						
Ciencias Naturales	3	3.8	3	4.0	3	4.6						
Salud Física y Mental	2	3.9	2	4.0	2	4.0						
TECNOLOGICA												
Mecanografía	2	4.1	2	4.8	2	4.8						
BACHILLER HUMANISTICA												
Español							4	*	4	*	4	*
Inglés							4	*	4	*	4	*
Francés							3	*	3	*	3	*
Geografía Física							3	*	3	*	3	*
Geografía de Panamá									3	*	3	*
Geografía Humana, Económica y Política											3	*
Historia Moderna y Post Moderna							3	*	3	*	3	*
Historia de Panamá I									3	*	3	*
Historia de Panamá II											3	*
Historia de la Cultura A.L.											3	*
Ética y Moral							2	*	2	*	2	*
Ética									1	*	1	*
Introducción a la Filosofía											1	*
CIENTIFICA												
Temáticas							4	*	4	*	4	*
Localización Física							2	*	2	*	2	*
Ciencias Integradas									3	*	3	*
Introducción a Ciencia Básica							3	*	3	*	3	*
TECNOLOGICA												
Computación							3	*	3	*	3	*



GRADOS CURSADO	TRIMESTR	PERIODOS TRIMESTRALES	DECRETO EJECUTIVO
7°	II	09 de Junio al 12 de Septiembre	No. 775 del 27 de Agosto del 2013
	III	22 de Septiembre al 12 de Diciembre	
10°-12°	I	2 de Marzo al 29 de Mayo	No. 1007 del 15 de Octubre del 2014
	II	8 de Junio al 11 de Septiembre	
	III	21 de Septiembre al 18 de Diciembre	

PROF. EDIBETH RIVERA
DIRECTORA

Edibeth Rivera
PROF. EDIBETH RIVERA
DIRECTORA



CENTRO EDUCATIVO FE Y ESPERANZA
(SECCION II)

CERTIFICADO DE ESTUDIOS

OSPINA ZAPATA, BELISARIO con cédula No. **CC71981276** ha cursado en este plantel estudio secundarios en la sección PreMedia y ha obtenido el título de _____ otorgado el _____

El período escolar consta de 36 semanas y cada lección dura 30 minutos.

La calificación máxima es de 5.0 y la mínima de 1.0; ningún alumno es promovido en una asignatura si no obtiene en ella un promedio final de 3.0

El período escolar está dividido en tres (3) trimestres: el primero comienza en Febrero y termina en Mayo, el segundo comienza en Junio y termina en Agosto y el tercero comienza en Septiembre y termina en Diciembre.

Los estudios comprenden las asignaturas que se detallan en la página siguiente.

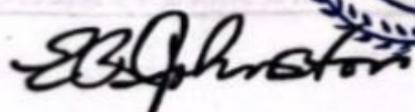
Dado en Panamá, República de Panamá a los 2 días del mes de DICIEMBRE de 2016

Cumplió satisfactoriamente el período lectivo **2014-2015**

NOTA : Durante su participación como estudiante de este programa, observó BUENA CONDUCTA.

EN UN HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 7:00 a.m. A 1:00 p.m.





PROF. EDIBETH RIVERA
DIRECTORA